

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1:** Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 23.554 por el siguiente texto:  
"ARTÍCULO 2º.- La Defensa Nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de las Fuerzas Armadas de otros Estados o realizar operaciones militares de defensa contra ataques de naturaleza militar realizados por organizaciones no estatales, que no puedan ser conjurados por las policías y las Fuerzas de Seguridad, que ataquen, directa o indirectamente, a nuestro país con el propósito de afectar su integridad territorial y soberanía, de acuerdo a la tipificación efectuada en la Resolución N°3314 (XXIX) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La Defensa Nacional tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

**ARTÍCULO 2:** Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 23.554 por el siguiente:  
"ARTÍCULO 12. – El Consejo de Defensa Nacional (CODENA) asistirá y asesorará al Presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra así como también en la adopción de las estrategias, en la determinación de las hipótesis de confluencia y en la preparación de los planes y la coordinación de las acciones necesarias para su resolución, así como también en la determinación de los objetivos de valor estratégico y en la adopción de las estrategias para su protección. Para ello dictará cada cuatro años, en el mes de marzo, la Directiva Estratégica Nacional (DENAC).

La nómina de los objetivos de valor estratégico será actualizada periódicamente a los fines del Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional establecido por Decreto N° 1729/2007. La citada nómina podrá ser ampliada por decreto del Poder Ejecutivo nacional o por ley del Congreso Nacional y será de carácter secreto.

**ARTÍCULO 3:** Deróguese el artículo 2 del Decreto 1107/2024.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Propato**

## FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como objetivo incorporar en la ley de Defensa Nacional, algunas previsiones establecidas en la Resolución N° 3314 de las Naciones Unidas que tipifica los actos de agresión. En particular, se propone establecer con precisión que las agresiones de origen externo, pueden provenir de Fuerzas Armadas de otros Estados, o también de operaciones militares de organizaciones no estatales. Sobre estas últimas, el inciso g) del artículo 3 de la citada Resolución de Naciones Unidas establece *"El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos"*.

Sólo cuando la amenaza alcanza el nivel de "ataque militar" y excede la capacidad de la policía y las fuerzas de seguridad, se activan los mecanismos de la Defensa Nacional bajo el principio de legítima defensa reconocido por el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, con el objetivo de evitar el uso indebido de las Fuerzas Armadas en conflictos de seguridad interior.

Por otro lado, la inclusión de ataques "directos o indirectos" responde a la realidad de los conflictos híbridos, donde un ataque indirecto, como un sabotaje a las infraestructuras críticas con apoyo logístico desde el exterior, puede afectar la soberanía sin que exista una invasión masiva, configurándose así un supuesto contemplado en el citado artículo 3 inciso g) de la Resolución 3314 de Naciones Unidas, que justifica esta modificación propuesta a la Ley de Defensa Nacional.

En otro orden de ideas, pero en la misma inteligencia, se faculta al Consejo de Defensa Nacional (CODENA) a determinar objetivos de valor estratégico y la adopción de medidas para la protección de los mismos. Esto resulta fundamental para fortalecer la capacidad de defensa de nuestros recursos claves que deben preservarse para la soberanía nacional. Se establece, asimismo, que la nómina

debe ser de carácter secreto y puede ser ampliada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o por ley del Congreso Nacional.

Estamos convencidos que esta reforma da cuenta, no sólo de las necesidades del mundo actual y los escenarios geopolíticos, sino que resulta trascendente para incorporar en nuestra legislación interna presupuestos de nuevas formas de agresión externa que sufren los Estados soberanos.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares diputados acompañen esta iniciativa legislativa.

**Agustina Propato**